



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

16 FEB 2016

Ciudad de México, a

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-541-SOT-159 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de febrero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución las presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en materia de construcción (ampliación) y en materia ambiental (descarga de aguas residuales al drenaje) en el predio ubicado en calle Laguna de San Cristóbal número 171-B, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 2 de marzo de 2015.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo), en materia de construcción (ampliación) y en materia ambiental (descarga de aguas residuales al drenaje), como son el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Miguel Hidalgo, publicado en el Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 30 de septiembre de 2008 y el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México vigente.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de Desarrollo Urbano (uso de suelo)

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Miguel Hidalgo, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación H 4/30/M



Expediente: PAOT-2015-541-SOT-159

(Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, Densidad Media: una vivienda por cada 50 m² de la superficie del terreno), donde el uso de suelo para la venta de materiales eléctricos y para telecomunicaciones se encuentra prohibido.-----

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se constató un inmueble de dos niveles destinado a la venta de materiales eléctricos y para telecomunicaciones.-----

En razón de lo anterior y de las gestiones realizadas por esta Entidad, la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizó orden de visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/627/2015 al inmueble objeto de la denuncia, toda vez que se realizan actividades de venta de materiales eléctricos y para telecomunicaciones, toda vez que dicho uso se encuentra prohibido en el inmueble investigado, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Miguel Hidalgo .-----

Por lo anterior, corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, substanciar el procedimiento administrativo con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/627/2015, por las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en calle Laguna de San Cristóbal número 171-B, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, ya que no se apegan al uso de suelo permitido por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Miguel Hidalgo .-----

2.- En materia de construcción (ampliación)

Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, no se observaron actividades de construcción, sin embargo, la persona quien se ostentó como administradora del inmueble, comentó que se realizaron trabajos de construcción al interior del mismo consistentes en la edificación de una barda, presentando copia simple de un Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial, folio 251 de fecha 30 de enero de 2015.-----

Asimismo, en la entonces Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo, no se cuenta con antecedente de Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial, ni Licencia de Construcción Especial y tampoco Registro de Manifestación de Construcción.-----

En razón de lo anterior, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se solicitó a la entonces Dirección General Jurídica y de servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo, realizar las acciones de verificación en materia de construcción, toda vez que en el inmueble objeto de investigación se realizaron trabajos de construcción de una barda sin contar con Registro de Manifestación de Construcción.-----

RECIBIDO
SECRETARÍA DE
GOBIERNO
CIUDAD DE MÉXICO

Procuraduría General de la Ciudad de México
Subprocuraduría de Protección Ambiental
Calle de la Amistad 127, Piso 5
Colonia Roma, Ciudad de México
Código Postal 06700
Teléfono: 55 5340 1840
Fecha: 2 de febrero de 2016



Por lo anterior, Corresponde a la Dirección General de Servicios Jurídicos y de Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo iniciar procedimiento administrativo al inmueble de referencia, por la construcción de una barda que se realizó al interior del inmueble ubicado en calle Laguna de San Cristóbal número 171-B, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, sin contar con Registro de Manifestación de Construcción, de conformidad con el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México vigente.-----

3.- Materia Ambiental (descarga de aguas residuales al drenaje)

Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, no se constató la descarga de aguas residuales o cualquier otro elemento al drenaje.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se constató la existencia de una empresa la cual se dedica a la venta de materiales eléctricos y para telecomunicaciones, no se observaron actividades de construcción sin embargo, la persona quien se ostentó como administradora del inmueble mencionó que se realizaron trabajos de edificación de una barda al interior del inmueble, presentando copia simple de un Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial, folio 251 de fecha 30 de enero de 2015, sin constatar la descarga de aguas residuales o cualquier otro elemento al drenaje.-----
2. Al inmueble ubicado en calle Laguna de San Cristóbal número 171-B, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, le corresponde la zonificación H 4/30/M (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, Densidad Media: una vivienda por cada 50 m² de la superficie del terreno), donde el uso de suelo para la venta de materiales eléctricos y para telecomunicaciones se encuentra prohibido, de conformidad con Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Miguel Hidalgo, publicado en el Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 30 de septiembre de 2008.-----
3. Corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, substanciar el procedimiento administrativo iniciado al inmueble objeto de la denuncia con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/627/2015, en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), toda vez que se realizan actividades de venta de materiales eléctricos y para telecomunicaciones, cuando el uso de suelo se encuentra prohibido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Miguel Hidalgo.-----
4. Corresponde a la Dirección General de Servicios Jurídicos y de Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo, iniciar procedimiento administrativo al inmueble de referencia, tal como se solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-5719-2015, toda vez que se realizaron trabajos de

PAOT-05-300/300-5719-2015



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-541-SOT-159

construcción de una barda sin contar con Registro de Manifestación de Construcción, de conformidad con el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México vigente.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante, así como a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Dirección General de Servicios Jurídicos y de Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- En materia ambiental (descarga de aguas residuales al drenaje), se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en el momento en que conozcan de irregularidades en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia respectiva ante esta Autoridad.--

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/MBG/OMRL

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Car. Roma Sur, No. 100, P. 1º, Col. Roma Sur, CDMX

C.P. 06702

Tel: 55 5349 4000